RESPUESTA CONSOLIDADA OBSERVACIONES

CONVOCATORIA PARA CONTRATAR UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
Decreto 092 de 2017
PROCESO COMPETITIVO 003 DE 2026
RESPUESTA CONSOLIDADA OBSERVACIONES

Objeto: Preparación, organización y ejecución de las actividades culturales y deportivas a realizar en el marco de la 7ª edición de la Feria de café especial y agroempresarial, igual que la celebración del aniversario del municipio de Guadalupe (H).

A continuación, se procede a condensar en este documento la respuesta a las observaciones formuladas por los interesados que formularon observaciones al proyecto pliego de condiciones dentro del término de publicación del mismo, conforme a su orden de arribo, así:

1. ASOCIACIÓN AFROCOLOMBIANA DE MUJERES OLUCHI Usuario: ASTRID ELENA MINA COLORADO/ (Mensaje electrónico enviado a través de la plataforma SECOP II del *1/11/2026 6:33:39 PM*):

Observación 01. SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE SEDE, FILIAL O CONVENIO LOCAL COMO CONDICIÓN DE PARTICIPACIÓN

En el apartado de requisitos jurídicos, desarrollado también en la página 61 de los estudios previos, se exige que el proponente posea sede principal, filial o convenio con algún ente dentro de la jurisdicción del municipio de Guadalupe, con objeto similar y debidamente inscrito en Cámara de Comercio.

La entidad justifica esta condición en la necesidad de garantizar coordinación logística, atención inmediata y contacto directo durante las actividades.

Reconocemos la importancia de asegurar presencia operativa y capacidad de respuesta durante la ejecución. Sin embargo, solicitamos reconsiderar que dicha necesidad se traduzca en una vinculación territorial obligatoria desde la presentación de la oferta.

La existencia previa de una sede, filial o convenio local no demuestra, por sí misma, mayor capacidad técnica ni garantiza disponibilidad efectiva. Una ESAL domiciliada en otro municipio puede movilizar su equipo, disponer de un responsable presencial y atender oportunamente los requerimientos de la supervisión.

Exigir esa vinculación anticipada puede imponer cargas de organización y costos a interesados que todavía no han sido seleccionados, aun cuando cuentan con experiencia y capacidad para ejecutar las actividades.

Solicitamos eliminar este requisito como condición habilitante y sustituirlo por un compromiso de disponibilidad operativa durante la preparación y ejecución del convenio.

Proponemos la siguiente redacción:

"El proponente deberá comprometerse a garantizar, en caso de resultar seleccionado, la presencia operativa en el municipio de Guadalupe del personal necesario para preparar y ejecutar las actividades, así como un responsable y canales de contacto que permitan atender oportunamente los requerimientos de la supervisión. Su cumplimiento será verificado antes del inicio de las actividades correspondientes".

Si la entidad decide conservar la exigencia, solicitamos identificar el soporte técnico que demuestra por qué estas alternativas resultan insuficientes y por qué la vinculación territorial debe acreditarse desde el cierre del proceso.

Respuesta: La Entidad determina que el requisito establecido resulta necesario y proporcional a las condiciones técnicas, logísticas y operativas del objeto del convenio, en consideración a la necesidad de garantizar la capacidad de articulación territorial, coordinación interinstitucional y respuesta oportuna frente a los requerimientos derivados de su ejecución.

En consecuencia, la vinculación territorial exigida constituye una condición de verificación de la capacidad operativa del proponente, que no se suple con la simple manifestación de un compromiso futuro de disponibilidad.

La exigencia planteada se encuentra circunscrita a la experiencia adquirida por la entidad en procesos de similar envergadura en los cuales se han presentado dificultades en la ejecución a pesar de contar con líneas y personal disponibles.

Por lo demás, hay que señalar que la exigencia tiene varias alternativas de cumplimiento: Las dos (2) primeras tienen que ver con la posibilidad de que la ESAL posea sede principal o filial dentro de la jurisdicción del municipio de Guadalupe (H), eventos en los cuales efectivamente se requiere la pertenencia del establecimiento o sede de la organización al proponente por tratarse de una derivación propia, sólo que con domicilio en la misma localidad.

La otra posibilidad que se contempla es que se pacte, mediante convenio, un acuerdo con una persona natural o jurídica dentro del Municipio, que tenga objeto similar y debidamente inscrito en Cámara de Comercio, lo que permite el asocio con un tercero tan solo para fines de cumplir ese ítem en particular, claro está, siempre que de acuerdo con la inscripción en Cámara de Comercio de ese tercero, tenga capacidad para ejecutar comercialmente esas actividades.

A todo lo anterior se suma la posibilidad de acudir a las formas conjuntas de formulación de ofrecimientos, como los consorcios o las uniones temporales, alternativa que permitiría asociarse con un ente que posea sede en el Municipio y justamente en ejercicio de los eventos que dan lugar a esas figurar complementarias, se supla la insuficiencia de tal supuesto.

Finalmente, nótese que por tratarse de la ejecución de actividades y suministro complementario de algunos bienes, en el marco de algunas celebraciones, varias sino la mayoría de las acciones concretas que definen los eventos, se realizan en horarios no hábiles de trabajo convencional, en días no hábiles, lo que exige disponibilidad de personal de contacto que tenga capacidad resolutiva ante una eventualidad, lo que exige tener presencia permanente durante ese periodo en el Municipio de Guadalupe (H).

En razón a lo anterior, se mantendrá la exigencia en la forma que ha sido dispuesta en los documentos precontractuales del trámite.

Observación 02. **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA VENTANA TEMPORAL Y REVISIÓN DE LAS RESTRICCIONES DE EXPERIENCIA**

Los documentos exigen acreditar mínimo dos convenios celebrados, ejecutados y liquidados dentro de los dos años anteriores al cierre, con entidades públicas, relacionados con proveimientos logísticos para eventos masivos y con valor acumulado igual o superior al presupuesto oficial.

Solicitamos revisar conjuntamente las siguientes restricciones:

a. Temporalidad de dos años. *La experiencia pertinente no pierde necesariamente su utilidad por haberse adquirido antes de ese periodo. La capacidad actual puede verificarse mediante el equipo propuesto, los recursos disponibles y los soportes de ejecución satisfactoria.*
Solicitamos ampliar la ventana a por lo menos cinco años o eliminar el límite temporal, conservando la relación material de la experiencia con las actividades del proceso.

b. Restricción a entidades públicas. *Solicitamos admitir experiencia con entidades públicas o privadas, siempre que sea verificable y corresponda a actividades de naturaleza y complejidad comparables.*

c. Denominación del negocio jurídico. *Solicitamos admitir contratos y convenios, atendiendo a las actividades efectivamente ejecutadas y evitando que la denominación del instrumento excluya experiencia pertinente.*

d. Relación con eventos masivos. *Solicitamos precisar criterios verificables para determinar qué se entiende por evento masivo y permitir demostrar esa condición mediante certificaciones, obligaciones, informes o actas que describan el alcance de la ejecución.*

Estas solicitudes no pretenden suprimir la acreditación de idoneidad, sino permitir su demostración mediante antecedentes materialmente relacionados.

Como criterio orientador, Colombia Compra Eficiente ha señalado que los requisitos habilitantes deben guardar proporción con la naturaleza y el valor del contrato y sustentarse en el análisis del sector. Concepto C-312 de 2024.

Respuesta: No se acepta la observación. Se permite anunciar:

a) Temporalidad de la experiencia.

No se acepta la observación. La Entidad considera necesario mantener el término de dos (2) años, teniendo en cuenta que la experiencia reciente permite verificar que el proponente cuenta con conocimientos y práctica actualizados en la organización y logística de eventos masivos, así como en la coordinación de personal, recursos y actividades necesarias para su adecuado desarrollo. Por lo anterior, se mantiene el periodo establecido en los documentos del proceso.

b. Experiencia con entidades públicas.

No se acepta la observación. La Entidad mantiene esta exigencia teniendo en cuenta que el presente proceso competitivo está dirigido a ESAL y contempla la celebración de un convenio con una entidad estatal, que implica la ejecución de recursos públicos, el cumplimiento de compromisos y el seguimiento por parte de la supervisión. Por tanto, se considera necesario que el proponente acredite experiencia previa con entidades públicas, que permita verificar su conocimiento y capacidad para desarrollar este tipo de convenios.

c. Denominación del negocio jurídico.

No se acepta la observación. La Entidad considera necesario mantener la acreditación de experiencia mediante convenios, teniendo en cuenta que esta es la modalidad bajo la cual se desarrollará el presente proceso y que permite verificar antecedentes en la ejecución de compromisos y actividades conjuntas, acordes con la naturaleza del objeto a ejecutar.

d. Relación con eventos masivos.

No se acepta la observación. La Entidad mantiene la exigencia de experiencia relacionada con la logística de eventos masivos, teniendo en cuenta que las actividades objeto del convenio requieren organización, coordinación, manejo de recursos y capacidad para atender eventos de amplia participación.

Para efectos de este requisito, se entenderán como eventos masivos aquellos dirigidos a una población igual o superior a 18.602 personas, tomando como referencia la población del municipio de Guadalupe en el año 2026, según las cifras del DANE.

En consecuencia, la experiencia acreditada deberá corresponder a actividades logísticas desarrolladas en eventos que cumplan con esta condición, manteniéndose las exigencias establecidas en los documentos del proceso.

Observación **3. ACLARACIÓN SOBRE LA EXIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE LA EXPERIENCIA**

El requisito de experiencia exige convenios liquidados, pero también admite como soporte copia del convenio acompañada de acta de liquidación o terminación.

Solicitamos unificar ambas disposiciones y confirmar que se aceptarán contratos o convenios terminados y recibidos a satisfacción, acreditados mediante certificación del contratante o acta de terminación o recibo final, sin exigir liquidación cuando esta no sea necesaria para demostrar la ejecución satisfactoria.

Asimismo, solicitamos permitir documentos complementarios para precisar información omitida en una certificación, siempre que correspondan a hechos y condiciones existentes antes del cierre y se observen las reglas aplicables de subsanación.

Respuesta: La Entidad considera necesario mantener la exigencia de acreditar convenios ejecutados y liquidados, teniendo en cuenta que el acta de liquidación permite verificar el cumplimiento de las obligaciones, las condiciones finales de ejecución y el cierre de los compromisos adquiridos por las partes.

Por lo anterior, se mantienen los documentos establecidos en los requisitos de experiencia, esto es, copia del convenio acompañada del acta de liquidación o terminación, según corresponda a lo exigido en los documentos del proceso. No se considera procedente sustituir estos soportes por certificaciones o documentos que no permitan verificar las condiciones requeridas.

En consecuencia, se mantienen las condiciones de acreditación de experiencia previstas en los documentos del proceso.

***Observación 04 CORRECCIÓN* DEL FACTOR DE PUNTUACIÓN DEL COORDINADOR**

El requisito habilitante exige un coordinador profesional en Agronomía, con cinco años de experiencia general y dos contratos terminados relacionados con las actividades allí descritas.

Sin embargo, el factor de puntuación del personal señala cantidad "2" para el coordinador y vuelve a mencionar dos contratos terminados, sin precisar qué El requisito de experiencia exige convenios liquidados, pero también admite como soporte copia del convenio acompañada de acta de liquidación o terminación.

Solicitamos unificar ambas disposiciones y confirmar que se aceptarán contratos o convenios terminados y recibidos a satisfacción, acreditados mediante certificación del contratante o acta de terminación o recibo final, sin exigir liquidación cuando esta no sea necesaria para demostrar la ejecución satisfactoria.

Asimismo, solicitamos permitir documentos complementarios para precisar información omitida en una certificación, siempre que correspondan a hechos y condiciones existentes antes del cierre y se observen las reglas aplicables condición adicional genera los quince puntos.

Solicitamos aclarar:
a. Si se requiere un segundo coordinador o si la cantidad indicada corresponde a un error.
b. Si los dos contratos mencionados para puntuar deben ser adicionales a los utilizados para habilitar al profesional.
c. La condición concreta que diferencia el cumplimiento mínimo del ofrecimiento puntuable.
d. Los documentos exigidos para obtener los puntos y, si se requiere personal adicional, sus funciones, dedicación y tiempo de vinculación.

Solicitamos corregir la tabla mediante adenda, para que todos los interesados estructuren compromisos equivalentes y conozcan previamente la regla de evaluación.

Respuesta: No se acepta la observación. La Entidad aclara que el requisito habilitante y el factor de evaluación tienen finalidades diferentes: el primero permite verificar la experiencia mínima requerida, mientras que el segundo busca reconocer experiencia adicional del profesional propuesto.

a) Se aclara que la cantidad de dos (2) indicada en el factor de puntuación corresponde a un error involuntario de transcripción. La cantidad correcta es un (1) coordinador profesional en Agronomía, conforme a lo establecido en el requisito habilitante.

b) Los dos (2) contratos exigidos para cumplir el requisito habilitante son independientes de los dos (2) contratos requeridos para obtener el puntaje. Por tanto, estos últimos deberán ser adicionales y cumplir las mismas condiciones de experiencia establecidas para el requisito habilitante.
c) La diferencia consiste en que el requisito habilitante exige dos (2) contratos para acreditar la experiencia mínima, mientras que el factor de evaluación reconoce quince (15) puntos por acreditar dos (2) contratos adicionales bajo las mismas condiciones.
d) Para obtener el puntaje, el proponente deberá presentar los soportes que permitan verificar los dos (2) contratos adicionales. No se requiere vincular un segundo profesional, dado que el coordinador será el mismo presentado para cumplir el requisito habilitante.

En consecuencia, se mantiene la exigencia de un (1) coordinador profesional en Agronomía y se aclara que los dos (2) contratos exigidos para obtener el puntaje deberán ser adicionales a los requeridos como requisito habilitante. Esta precisión será incluida en la respectiva adenda.

***Observación* 5. ACLARACIÓN DEL PRESUPUESTO, RESPALDO PRESUPUESTAL Y APORTE DE LA ESAL**

*En las generalidades de los estudios previos se relaciona un CDP por **$411.500.000**, mientras que el valor estimado del convenio y la forma de pago señalan **$425.571.420**.*

*Existe, por tanto, una diferencia de **$14.071.420** que requiere aclaración.*

Adicionalmente, la propuesta económica debe discriminar el aporte municipal y el aporte de la ESAL, sin que resulte suficientemente determinada la cuantía mínima de esta última.

Solicitamos precisar:

a. El valor definitivo del aporte municipal y su respaldo presupuestal.
b. Si existe aporte obligatorio de la ESAL y, en caso afirmativo, su valor o porcentaje y base de cálculo.
c. Si el aporte debe efectuarse en dinero, especie o mediante actividades específicas.
d. Los documentos para acreditarlo y el momento de entrega.
e. Si la diferencia entre los valores mencionados corresponde a contrapartida, a recursos adicionales o a una inconsistencia del documento.
f. La base presupuestal definitiva para calcular la experiencia habilitante y los demás requisitos asociados a la cuantía.

Solicitamos armonizar los estudios previos, la convocatoria, el presupuesto y el formato económico, evitando que el oferente deba inferir obligaciones financieras no definidas expresamente.

Respuesta:

a. La Entidad aclara que el valor de $411.500.000 registrado en las generalidades de los estudios previos corresponde a un error involuntario de digitación. El valor correcto del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), así como del aporte municipal y del presupuesto oficial del convenio, es de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($425.571.420.oo).
b. Aporte de la ESAL: Se aclara que para el presente proceso no se exige aporte económico ni contrapartida obligatoria por parte de la ESAL. El valor total del convenio corresponde al aporte del Municipio, respaldado mediante el respectivo CDP por valor de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($425.571.420.oo).
c. Modalidad del aporte: Se aclara que no se exige aporte económico ni en especie por parte de la ESAL, ni la realización de actividades como contrapartida. La ejecución del convenio se desarrollará conforme a las obligaciones y actividades establecidas en los documentos del proceso.
d. Documentos para acreditarlo y momento de entrega: Teniendo en cuenta que no se exige aporte ni contrapartida por parte de la ESAL, no se requiere presentar documentos para acreditar dichos aportes ni establecer un momento para su entrega.

e. Diferencia entre los valores: Se aclara que la diferencia identificada corresponde a un error involuntario de digitación en los estudios previos. El valor correcto del CDP a cargo del municipio es de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($425.571.420.oo), de forma que no corresponde a una contrapartida ni a recursos adicionales.

f. Base presupuestal para acreditar la experiencia: Para efectos de acreditar la experiencia habilitante y los demás requisitos relacionados con la cuantía, se tendrá como base el presupuesto oficial del proceso, correspondiente a la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($425.571.420.oo), valor que cuenta con el respectivo respaldo presupuestal.

6. *Observación 6 REVISIÓN DE LA FORMA DE DESEMBOLSO*

Los estudios previos excluyen el anticipo y prevén el pago del 100% después del recibo a satisfacción, sujeto además al flujo de liquidez de las rentas municipales.

Considerando que las actividades requieren contratación y movilización de artistas, equipos, personal y proveedores antes de su realización, solicitamos evaluar desembolsos parciales asociados a hitos y productos verificables, o un mecanismo inicial de financiación debidamente justificado y amparado.

Si se mantiene el pago único, solicitamos precisar:

a. El momento en que se configura el derecho a tramitar el pago.
b. El plazo para revisar y aprobar los soportes de ejecución.
c. Si los diez días previstos corresponden a días hábiles o calendario.
d. El alcance de la condición de flujo de liquidez frente al plazo anunciado.
e. Las condiciones objetivas que permitan al interesado estimar el periodo de financiación que deberá asumir.
La solicitud busca que el flujo de recursos y los costos financieros puedan valorarse con información suficiente antes de presentar la propuesta.

Respuesta: No se acepta la observación.

La Entidad considera necesario mantener la forma de pago establecida en el proceso, consistente en un único desembolso del cien por ciento (100 %) del valor del convenio, una vez ejecutadas las actividades y recibido a satisfacción el objeto convenido. Lo anterior, teniendo en cuenta la programación presupuestal y la necesidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones antes de efectuar el desembolso de los recursos públicos.

Frente a las solicitudes de aclaración, se precisa:

a. El derecho a tramitar el pago se configura una vez se hayan ejecutado la totalidad de las actividades, se cuente con el recibo a satisfacción del supervisor y se hayan presentado los documentos requeridos para el pago.
b. Los soportes de ejecución serán revisados por el supervisor en un término prudencial y siempre y cuando la documentación se encuentre completa, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones y emitirá la correspondiente certificación de recibo a satisfacción y el informe de supervisión.
c. El término de diez (10) días establecido en los documentos del proceso corresponde a días hábiles, los cuales empezaran a contar una vez se expida la certificación de recibo a satisfacción emitida por el supervisor.
d. La condición relacionada con el flujo de liquidez de las rentas municipales está sujeta a la disponibilidad de recursos para efectuar el desembolso, conforme a la programación financiera de la Entidad.
e. El pago se tramitará una vez cumplidas las condiciones establecidas, teniendo en cuenta el plazo de diez (10) días hábiles y la disponibilidad de flujo de caja de la Administración Municipal.

En consecuencia, se mantiene la forma de pago prevista en los documentos del proceso.

Observaciones 7. ARMONIZACIÓN DEL PERSONAL HABILITANTE CON EL PERSONAL DE EJECUCIÓN

El equipo mínimo para acreditar con la propuesta incluye dos apoyos logísticos, mientras que las condiciones técnicas contemplan nueve personas de apoyo logístico y otros servicios de personal.
Solicitamos confirmar cuáles hojas de vida y soportes deben presentarse con la oferta y cuáles se acreditarán durante la ejecución, así como precisar si los dos apoyos habilitantes forman parte de las nueve personas presupuestadas.

Esta aclaración permitirá evitar diferencias de interpretación sobre la suficiencia de los documentos y sobre el costo del equipo requerido.

Respuesta: La Entidad aclara que, para la presentación de la propuesta, únicamente se requiere acreditar dos (2) apoyos logísticos mediante sus respectivas hojas de vida y soportes. Los siete (7) apoyos restantes deberán garantizarse durante la ejecución del convenio, de acuerdo con las necesidades y condiciones establecidas en las especificaciones técnicas.

Se precisa que los dos (2) apoyos logísticos acreditados con la propuesta hacen parte del equipo total de nueve (9) personas contempladas en el presupuesto, por lo que no corresponden a personal adicional.

En consecuencia, el proponente deberá garantizar la disponibilidad del equipo completo de nueve (9) apoyos logísticos durante la ejecución de las actividades.

Observaciones 8. ARMONIZACIÓN DEL PERSONAL HABILITANTE CON EL PERSONAL DE EJECUCIÓN

Respetuosamente solicitamos:

1. Estudiar y responder individualmente las observaciones formuladas.
2. Eliminar la exigencia de sede, filial o convenio local como condición habilitante y sustituirla por una obligación verificable de disponibilidad durante la ejecución.
3. Revisar las restricciones de temporalidad, contratante y denominación de los instrumentos utilizados para acreditar experiencia.
4. Corregir las ambigüedades de puntuación y unificar las condiciones técnicas, económicas y presupuestales.
5. Publicar las respuestas y modificaciones en SECOP II.
6. Adoptar mediante adenda las modificaciones a las reglas del proceso que sean acogidas.
7. Si se modifican condiciones sustanciales, conceder un plazo razonable para preparar las propuestas conforme a las reglas definitivas.

Respuesta: La Entidad revisó cada una de las observaciones y dará respuesta individual. Se realizarán las aclaraciones y correcciones que correspondan, las cuales serán publicadas en SECOP II. De ser necesario, se expedirá la respectiva adenda según los cambios realizados, no se considera necesario realizar cambios en el término de presentación en consideración a que se mantienen las condiciones inicialmente previstas.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ALBERTO TOLEDO RAMOS
Alcalde Municipal

Firma:	Firma:	Firma:
Proyectó: **LORENA PATRICIA ORTEGA ORTIZ**	Revisó P.J: **HARY TRUJILLO ZAMBRANO**	Ajustó: **H.M.S.C./ A.d. S.I. S.A.S**
Contrato: MG-CPS-158-2026	Contrato: MG-CPS-157-2026	Contrato: MG-CPS-081-2026